

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208-TELEFAX 8471024

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. PROCESO: DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN
 MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
 ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

DEMANDANTE: ISABEL GUTIERREZ CASAS

DEMANDADO: SILVIA LORENA CUERVO COPETE Y OTROS

RADICACION: 253863184001202000340

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto fechado el veintidós (22) de diciembre de 2020, dictado dentro del asunto de la referencia, según petición elevada por el apoderado de la parte actora.

2. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto de fecha ya mencionada, respecto del nombre de uno de los demandados, cuyos apellidos quedaron errados, siendo su nombre correcto JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto mencionado por el abogado, se puede advertir que en el numeral segundo del auto de veintidós (22) de diciembre de 2020, se indicó el nombre del demandado JUAN DAVID, con apellidos CUERVO COPETE, siendo lo

correcto JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ, error que puede traer inconvenientes al momento de cumplir las notificaciones correspondientes.

En estas condiciones, se hace indispensable corregir el error, atendiendo lo solicitado por el apoderado.

En estas condiciones, el Despacho

4. DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el auto fechado el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por ISABEL GUTIERREZ CASAS en cuanto a tener para todos los efectos legales como demandados a los señores SILVIA LORENA CUERVO COPETE, SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ, en su condición de herederos determinados del causante JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

